REGLAMENTO DE USO Y CONTROL INDICACION GEOGRAFICA PUERRO AZUL DE MAQUEHUE

I. DISPOSICIONES GENERALES. -

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

El presente reglamento tiene como objetivo regular las condiciones de cultivo, cosecha, acondicionamiento y envasado que acuerdan cumplir los usuarios de la INDICACION GEOGRAFICA PUERRO AZUL DE MAQUEHUE cuyo signo distintivo servirá para informar al público sobre la procedencia y características imputables al "Puerro Azul de Maquehue" vinculadas a su territorio y que se comercializarán en el mercado.

Solamente los usuarios que cultiven puerros que reúnan las características definidas en este Reglamento y que cumplan los requisitos exigidos por el mismo y la legislación vigente, podrán hacer uso de la Indicación Geográfica señalada.

Artículo 2. Del Nombre de la protección otorgada.

El nombre de la Indicación Geográfica será "PUERRO AZUL DE MAQUEHUE", el cual se empleará en su integridad, es decir, con las palabras que lo componen y en el mismo orden. Este nombre no se podrá aplicar a ninguna otra clase de puerro distinta del reconocido por este Reglamento y producido dentro de la zona geográfica de producción, ni se podrán utilizar nombres, marcas, términos y/o signos que por su similitud fonética o gráfica con los protegidos puedan inducir a confundirlos con los que son objeto de este Reglamento, aún en el caso de que vayan precedidos de los términos "tipo", "estilo", "variedad", "envasado en" u otros análogos.

El nombre de la Indicación Geográfica a usar será: "Puerro Azul de Maquehue IG"; "IG Puerro Azul de Maquehue"; o "Indicación Geográfica Puerro Azul de Maquehue".

Artículo 3.- Del producto.

El producto distinguido con la indicación geográfica Puerro Azul de Maquehue, corresponde a un cultivar de Puerro (Allium ampeloprasum L. var. Porrum (L) Gay), una planta de tamaño mediano, diámetro de fuste medianamente grueso, cilíndrico, con un hábito de crecimiento semierecto que se caracteriza por poseer un follaje con presencia de coloración antociánica fuerte a moderada y color de base verde oscuro a verde azulado.

La característica de color diferenciada del PUERRO AZUL DE MAQUEHUE, se debe a su origen geográfico con particulares condiciones edafoclimáticas, específicamente asociados a un pH de suelo ácido y bajas temperaturas, y el manejo agronómico realizado por los productores locales, que en su conjunto generan un producto de calidad diferenciada, valorado por los productores de zonas aledañas al área geográfica de producción y apreciado por sus consumidores.

Artículo 4.- De la Zona Geográfica Delimitada.

La zona protegida mediante la presente Indicación Geográfica corresponde a la zona de Maquehue, comprendida por el polígono zonificado con 6 coordenadas UTM (ver Anexo II), pertenecientes a la comuna de Padre Las Casas, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía, Chile.

El sector de Maquehue se caracteriza por su producción hortícola, que es llevada a cabo principalmente por horticultores pertenecientes a la etnia Mapuche, lo que identifica sus cultivos con un saber hacer particular y que ha sido transmitido de generación en generación en su comunidad. Así, el puerro ha sido un producto que los horticultores de la zona han adaptado a las condiciones edafoclimáticas mediante selección y manejo agronómico hace más de 50 años.

La zona geográfica de Maquehue presenta un clima singular, con bajas temperaturas, alcanzando temperaturas medias en invierno de 7°C y de 16°C en verano, sumadas a un pH de suelo ligeramente ácido, con un valor de 5,96, ambos valores subóptimos muy cercanos al umbral de resistencia para el desarrollo del puerro. La excepcional adaptación del puerro a estas condiciones climáticas y edafológicas adversas para su cultivo, han generado un producto de características fenotípicas y organolépticas diferenciadas, de gran prestigio entre productores y consumidores locales.

Artículo 5. Del Solicitante y de la defensa de la Indicación Geográfica.

El solicitante de la Indicación Geográfica será la Agrupación de Productores Puerro Azul Rapa Maquehue, Personalidad Jurídica N°1903, pertenecientes a la Comunidad Domingo Painevilu 2, ubicada en la comuna de Padre Las Casas, Región de La Araucanía.

La aplicación de su Reglamento, la vigilancia de su cumplimiento, así como el fomento y control de la calidad del producto amparado por esta Indicación Geográfica quedan encomendados a la directiva de dicha agrupación, la cual para efectos de este reglamento constituirá el Comité de Administración de Indicación Geográfica Puerro Azul de Maquehue.

Artículo 6.- De la Normativa aplicable.

Para la gestión, uso y control de la Indicación Geográfica "Puerro Azul de Maquehue", los productores de Puerros, sean personas naturales o jurídicas, que se encuentren dentro de la Zona Geográfica Delimitada y que se hayan incorporado voluntariamente al Registro de Usuarios administrados por el Comité de Administración deberán sujetarse a las normas dictadas por el Comité de Administración de la Indicación Geográfica "Puerro Azul de Maquehue", al presente Reglamento de Uso y Control, a las normas contenidas en la Ley 19.039 y a su Reglamento, a las normas dictadas por el Ministerio del Medio Ambiente y a las normas dispuestas por la autoridad sanitaria, en el ámbito de sus respectivas competencias.

II. DE LAS CONDICIONES DE CULTIVO Y PRODUCCIÓN DEL "PUERRO AZUL DE MAQUEHUE"

Artículo 7. Tipo de Puerro.

El tipo de puerro amparado por la Indicación Geográfica pertenecerá al cultivar local de variedades adaptadas de cultivares Carentan.

Artículo 8.- De la selección de semillas.

Los productores de "Puerro Azul de Maquehue" se encargarán de la selección de sus semillas, escogiendo para estos efectos semillas de aquellos puerros que mejor cumplan las características fenotípicas y organolépticas descritas en el presente reglamento.

Artículo 9. Del cultivo de puerro.

Como norma general, la formación y el marco de plantación estará en relación con la estructura física y características agronómicas de las explotaciones.

Se deberán cumplir con las siguientes normas

- a) Ciclo productivo: Se realizan dos ciclos al año;
 - El primero ciclo (también denominado Primor) que comienza con la siembra en el mes mayo, trasplante entre los meses de agosto y septiembre y su respectiva cosecha entre los meses diciembre a febrero.
 - El segundo ciclo, de mayor producción, que comienza con su siembra entre los meses de septiembre octubre, trasplante entre los meses de enero y febrero y cosecha desde marzo a noviembre.
- b) Semillas: los productores cosechan sus propias semillas, de plantas madres que ellos seleccionan y rezagan durante cada temporada.
- c) Almácigo: los productores siembran sus almácigos en línea o al voleo y durante el invierno cubren el almácigo con un túnel de polietileno y en primavera - verano establecen el almácigo sin protección.
- d) Trasplante: una vez que las plantas alcanzan un tamaño mínimo, proceden al trasplante definitivo del cultivo.
- e) Trabajo del suelo: Preparan el suelo con rastra de discos, y muelen los terrones con el rotovator/rotocultivador
- f) Fertilización: Los cultivos de puerro deberán ser fertilizados de acuerdo al análisis de suelo, debiendo utilizarse la fertilización base requerida por el cultivo de acuerdo al protocolo interno que indique el Comité de administración.
- g) Riego: Se realizará por métodos de riegos tecnificados, microaspersión, aspersión, cinta de goteo con agua extraída de pozos/norias propios.

Artículo 10. Requisitos de los puerros protegidas con la IG.

Los productos a distinguir con la indicación geográfica Puerro Azul de Maquehue son puerros frescos. Los que podrán ser destinados a venta en estado fresco al consumidor, siempre que en sus procesos productivos se cumplan con las siguientes condiciones de manejo y calidad del producto:

- Los puerros serán cultivados en la zona delimitada correspondiente a la localidad de Maquehue y
 en su cultivo se deberá cumplir con la calidad y condiciones que se definen en el presente
 reglamento. No pudiendo comercializar puerros en mal estado, que tengan defectos, y que no
 superen los calibres mínimos exigidos.
- Los puerros deben estar enteros; no obstante, se podrán cortar o recortar las raíces y la extremidad de las hojas; en caso de cortarse las hojas, el corte debe ser recto y regular.
- Los puerros deben estar sanos; quedando excluidos los productos que presenten podredumbre u
 otras alteraciones que los hagan impropios para el consumo.
- Los puerros deben estar limpios, es decir, prácticamente exentos de materias extrañas visibles; no
 obstante, las raíces podrán presentar una ligera capa de tierra adherida.
- Se deben comercializar en estado fresco de aspecto y limpios, libre de hojas secas o marchitas.
- · Los puerros deben estar exentos de plagas o de daños causados por plagas.
- · Los puerros destinados a la venta no pueden presentar escapo floral palpable o visible.
- Deben estar exentos de un grado anormal de humedad exterior, es decir, suficientemente secos si se han lavado.
- Los puerros deben estar exentos de olores y sabores extraños.
- El diámetro mínimo exigido para puerros destinados a la venta será de 25 mm y el máximo no
 puede superar los 35 mm si se comercializan en atados. En caso de vender porrones individuales,
 el diámetro mínimo debe ser mayor o igual a 35 mm. El diámetro se medirá perpendicularmente
 en la mitad del fuste o falso tallo.
- Los puerros deben hallarse en un estado y fase de desarrollo que permitan conservarse bien durante su transporte y manipulación y llegar en condiciones satisfactorias a su destino.

Artículo 11. De la selección de los puerros protegidas con la IG.

Los descriptores fenotípicos que se utilizarán para seleccionar y diferenciar los puerros que se distinguirán con la Indicación Geográfica serán los siguientes:

CARACTERÍSTICA	PARÁMETRO	
Longitud total de Planta (cm)	85 a 95 cm	
Longitud de Follaje (cm)	65 a 75 cm	
Ancho de Láminas del Follaje	5 a 7 cm	
Densidad y Porte del Follaje	Intermedia - Hábito semierecto (1)	
Longitud del Fuste o Falso Tallo (cm)	10 a 15 cm	
Diámetro del Fuste (mm)	15 a 35 mm/para porrón más de 35mm	
Forma del Falso Tallo	cilíndrico	
Tendencia a formar bulbo	Débil a moderado	
Color Follaje (según Tablas Munsell): Verde azulado a verde oscuro (correspondie notas 1 a 7 de la tabla colorimétrica describance Anexo I del presente Reglamento)		
Coloración antociánica	Presente, fuerte a moderada	
Presentación comercial	Con hojas despuntadas y raíces completas, recortadas o sin raíz para venta en supermercado.	

^{*}Imágenes referenciales de las características descritas del puerro a distinguir con la marca IG Puerro Azul de Maquehue

Figura 1 y 2: Imagen representativa de características de color, habito de crecimiento y densidad y porte de follaje



Fig 3 Representa descriptor IPGRI&UPOV para Densidad de Follaje Intermedia: Nota 5

III. DEL ACONDICIONAMIENTO Y ENVASADO

Artículo 12. Definiciones.

Se entenderá por acondicionamiento y envasado las prácticas de recogida, clasificación, selección y envasado de los puerros.

Las técnicas empleadas en el acondicionamiento y envasado de puerros protegidos serán las adecuadas para obtener productos de máxima calidad, manteniendo los caracteres tradicionales de los puerros de la zona de producción.

Artículo 13. De la presentación del producto.

Los puerros podrán presentarse para su comercialización de la siguiente manera:

a) Porrón, formato unitario, contenido o no en un envase

Diámetro: desde 3,5 cm hacia arriba

Formato de venta: con raíz recortada y despunte de las hojas

Etiquetado: una etiqueta destructible por porrón

b) Paquete de cuatro puerros, contenidos en un envase o en atados o manojos

Diámetro: desde 2,5 a 3 cm

Formato de venta: con raíz recortada y despuente de las hojas

Etiquetado: Precinto de seguridad

c) Paquete de seis o más puerros (Puerros más delgados, diferentes calibres)

Diámetro: desde 1,5 a 2,5 cm Diámetro de paquete: 7 cm

Formato de venta: con raíz y despunte de hojas

La presentación se realizará en un formato autorizado por el Comité de Administración pudiéndose utilizar en conjunto con la Indicación Geográfica Puerro Azul de Maquehue la inclusión de elementos gráficos que identifique al Puerro Azul de Maquehue.

Las etiquetas a utilizar en los paquetes deberán ser etiquetas o sellos destructibles, que se rompa al intentar su remoción del empaque o presentación original.

Los envases, sellos y etiquetas utilizados deben estar exentos de tintas o pegamentos tóxicos.

Artículo 14. De la homogeneidad.

El contenido de cada envase o de cada atado deberá ser homogéneo, incluyendo únicamente puerros de la misma calidad y calibre y en los que pueda apreciarse un estado de desarrollo y una coloración similares.

Artículo 15. Del acondicionamiento.

El acondicionamiento de los puerros deberá protegerlos convenientemente.

En caso de envasar o envolver los atados, los materiales utilizados deberán ser nuevos, estar limpios y ser de una materia que no pueda causar al producto alteraciones internas ni externas. Se permitirá el uso de materiales y, en especial, de papeles o sellos que lleven indicaciones comerciales, siempre que la impresión o el etiquetado se hagan con tintas o gomas que no sean tóxicas.

Los envases o, si el producto se presenta sin envase, el producto unitario o los manojos deberán estar exentos de materias extrañas.

IV DE LOS REGISTROS DE PRODUCTORES Y CULTIVARES DE PUERRO AZUL DE MAQUEHUE

Artículo 16. Del Órgano encargado del Registro.

El Comité de Administración de la Indicación Geográfica "Puerro Azul de Maquehue" deberá mantener y llevar al día el Registro de Usuarios y Parcelas Productivas.

Las solicitudes de inscripción a este registro se dirigirán al Comité de Administración y se acompañarán con los datos necesarios que disponga el Comité de Administración.

El Comité de Administración denegará de forma motivada las inscripciones que no se ajusten a los preceptos de este Reglamento, que deben reunir las plantaciones, productores y las instalaciones.

Artículo 17. Registro de Usuarios de la Indicación Geográfica.

En él se inscribirán de forma voluntaria todos aquellos productores que posean plantaciones de puerro que cumplan con las especificaciones necesarias para que la producción pueda ser amparada por la Indicación Geográfica "Puerro Azul de Maquehue" y así lo hayan solicitado al Comité de Administración

En la inscripción figurará la siguiente información:

- a) El nombre completo del productor, arrendatario, comodatario, censatario o cualquier otro derecho equivalente.
- b) Cedula nacional de identidad del productor.
- c) Nombre de la parcela, lugar o dirección,
- d) La superficie en producción,
- e) Cosecha de Puerro Azul de Maquehue estimada.
- f) Cualquier otro dato que se necesario para la adecuada identificación del mismo.

Este registro será público y podrán acceder a él todos los proveedores, productores, o cualquier persona que así lo solicite por escrito al Comité de Administración.

Habiendo sido autorizados para usar la Indicación Geográfica "Puerro Azul de Maquehue o", será un derecho de esos productores el solicitar al Comité de Administración su inclusión en el registro y un deber para el Comité incluirlos. El Comité de Administración entregará al productor una credencial de dicha inscripción.

Artículo 18. Vigencia.

El Comité de Administración efectuará inspecciones periódicas 2 veces al año para comprobar la efectividad de cuanto se dispone en este reglamento.

El incumplimiento del reglamento estará sujeto a las sanciones aquí establecidas.

Las inscripciones en el registro serán indefinidas en tanto se cumpla con las normas dictadas por el Comité de Administración de la Indicación Geográfica "Puerro Azul de Maquehue", el presente Reglamento de Uso y Control, las normas contenidas en la Ley 19.039 y en su Reglamento, las normas

dictadas por el Ministerio del Medio Ambiente y las normas dispuestas por la autoridad sanitaria, en el ámbito de sus respectivas competencias.

V. DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 19.- Del Comité de Administración.

Para efectos de controlar y fiscalizar el cumplimiento de las condiciones mínimas de producción y para promover el uso de la Indicación Geográfica "Puerro Azul de Maquehue", <u>los productores</u> que se encuentren inscritos en el Registro de usuarios de la Indicación Geográfica Puerro Azul de Maquehue dentro de la Zona Geográfica Delimitada, deberán formar un Comité de Administración de la Indicación Geográfica "Puerro Azul de Maquehue", en adelante el Comité de Administración. El comité de administración estará formado por 5 miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director

Artículo 20.- De la integración del Comité.

De forma provisional y hasta que se constituya el comité de administración de la Indicación Geográfica, actuará como Comité de Administración la Directiva de la Agrupación de Productores Puerro Azul de Maquehue. Esta directiva está compuesta por 5 miembros quienes pasarán a ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director.

Artículo 21.- De la base de datos general de los productores de Puerros.

El Comité de Administración llevará una base de datos de todos los productores de Puerro Azul de Maquehue que produzcan esta hortaliza dentro de la Zona Geográfica Delimitada.

Artículo 22.- Del certificado de uso de la IG.

El Comité de Administración, una vez que haya acreditado que determinado productor, cumple con las condiciones de producción de Puerro Azul de Maquehue establecidas en el presente reglamento, le entregará un certificado que lo habilitará para usar la Indicación Geográfica Puerro Azul de Maquehue y procederá a inscribirlo en el Registro de Usuarios de la misma.

Este certificado deberá señalar la identidad del productor-a de puerros; su dirección o ubicación dentro de la Zona Geográfica Delimitada y la fecha en que se procedió a autorizar el uso de la IG. Este certificado podrá ser entregado materialmente o por vía digital.

Artículo 23.- Del Financiamiento del Comité.

El Comité de Administración se financiará mediante: (i) una cuota semestral que se le cobrará a cada uno de los productores que se hayan incorporado voluntariamente al Registro de Usuarios de la Indicación Geográfica "Puerro Azul de Maquehue"; (ii) mediante los ingresos por conceptos de multas que se cobren de acuerdo a lo señalado en el artículo 34 de este Reglamento; (iii) mediante las donaciones que se reciban; y (iv) mediante cualquier otro ingreso que el Comité de Administración reciba.

Artículo 24.- De las funciones del Comité.

Serán funciones del Comité de Administración:

- a) Promover la producción, comercialización y consumo del "Puerro Azul de Maquehue" e incentivar las mejoras en las condiciones de la cadena de producción y comercialización;
- b) Controlar el cumplimiento de las condiciones de producción de Puerro Azul de Maquehue de acuerdo con lo establecido en este reglamento;
- c) Velar por el uso adecuado de la Indicación Geográfica "Puerro Azul de Maquehue";
- d) Desarrollar funciones de defensa jurídico-institucional de la Indicación Geográfica, persiguiendo las infracciones de terceros ante los órganos competentes;
- e) Desarrollar y mantener una base de datos actualizada sobre los productores de "Puerro Azul de Maquehue" que se encuentren dentro de la Zona Geográfica Delimitada;
- f) Mantener y administrar y controlar el registro de usuarios de la Indicación Geográfica "Puerro Azul de Maquehue", procurando mantenerlo constantemente actualizado;
- g) Capacitar a los usuarios sobre el buen uso de la Indicación Geográfica "Puerro Azul de Maquehue";

- h) Proponer a los usuarios de la Indicación Geográfica, de cualquier cambio al presente reglamento de uso y control;
- Cobrar una cuota semestral a los productores que se hayan incorporado voluntariamente al Registro de Usuarios de la IG que se encuentren dentro de la Zona Geográfica Delimitada para financiar el Comité de Administración; y
- j) Cualquier otra función que le sea asignada con posterioridad por este reglamento o por cualquier otra norma jurídica.

VI. DE LA UTILIZACIÓN DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA "PUERRO AZUL DE MAQUEHUE"

Artículo 25.- De la Identificación de la Indicación Geográfica.

Sólo los productores de Puerros que estén autorizados para usar la Indicación Geográfica "Puerro Azul de Maquehue" podrán comercializar sus productos, distinguiéndolos en el mercado mediante la expresión "Indicación Geográfica Puerro Azul de Maquehue" o las iniciales "IG Puerro Azul de Maquehue" o "Puerro Azul de Maquehue IG".

Artículo 26.- De las Prohibiciones.

Los productores de puerros que estén autorizados para usar la Indicación Geográfica "Puerro Azul de Maquehue" se abstendrán de solicitar, en Chile o en el extranjero, cualquier signo distintivo idéntico o similar a la Indicación Geográfica "Puerro Azul de Maquehue", de manera que pueda inducir a error o aprovechamiento de la fama y reputación de la misma.

Asimismo, dichos productores no podrán utilizar la Indicación Geográfica "Puerro Azul de Maquehue" de forma que pueda causar descrédito, perjudicar su reputación o de cualquier otra forma que vaya contra la Ley, este reglamento de uso y control, el orden público, la moral o las buenas costumbres.

La contravención a esta prohibición es una infracción grave que dará lugar a que el Comité de Administración revoque la autorización y proceda a la eliminación del productor de puerros del registro de usuarios de la Indicación Geográfica "Puerro Azul de Maquehue", impidiéndole el uso de la misma.

VII. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 27.- De los Derechos.

Los usuarios de la Indicación Geográfica "Puerro Azul de Maquehue" podrán:

- a) Utilizar correctamente la Indicación Geográfica en concordancia con su inscripción en el Registro de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen que al efecto lleva el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, para puerros frescos, correspondientes a la clase 31 del Clasificador de Niza:
- b) Ser informados por el Comité de Administración de la identidad y número de usuarios que tengan derecho a utilizar la Indicación Geográfica de acuerdo al sistema de control y registro;
- c) Ser debidamente informados de toda modificación al presente reglamento de uso y control. En todo caso, el usuario no estará obligado a cumplir con las disposiciones del presente reglamento, sino hasta que sea debidamente notificado del mismo; y
- d) Exigir del Comité de Administración que se excluya del registro de usuarios de la Indicación Geográfica a aquellos productores de puerros que no cumplan las condiciones señaladas en la Ley y en este reglamento de uso y control para hacer uso de la Indicación Geográfica "Puerro Azul de Maquehue".

Artículo 28.- De los Deberes.

Son deberes de los productores que se hayan incorporado voluntariamente al Registro de Usuarios de la Indicación Geográfica "Puerro Azul de Maquehue":

- Respetar las condiciones de uso de la Indicación Geográfica "Puerro Azul de Maquehue" impuestas por el presente reglamento de uso y control, por la Ley 19.039 y por su Reglamento;
- No realizar acción alguna que desacredite la reputación de la Indicación Geográfica "Puerro Azul de Maquehue" ni que atente contra su valor como signo distintivo;

- c) Informar dentro de un plazo de 30 días al Comité de Administración de cualquier cambio que se produzca en las condiciones de producción de puerros, que eventualmente les impida cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento de uso y control;
- d) Cumplir con toda la normativa legal y reglamentaria vigente para producir, acondicionar, envasar y comercializar el producto "Puerro Azul de Maquehue"; y
- e) Pagar semestralmente la cuota de financiamiento del Comité de Administración.

VIII. DE LAS INFRACCIONES

Artículo 29.- Del Órgano encargado de sancionar.

En el caso de infracción o uso abusivo de la Indicación Geográfica "Puerro Azul de Maquehue", corresponderá al Comité de Administración o a quien éste delegue dicha función, ejercer las sanciones correspondientes.

Artículo 30.- De los Mecanismos de Supervisión y Verificación del uso de la Indicación Geográfica. Las faltas detectadas mediante denuncias de integrantes de la comunidad o terceros y/o auditorias que designare el Comité de Administración.

El Comité Administrador deberá notificar al interesado en forma fehaciente la existencia de un proceso sancionatorio en su contra a efectos de que éste pueda ejercer su más amplio derecho de defensa, para lo cual tendrá un plazo de 1 mes desde recibida la denuncia.

El Comité Administrador deberá notificar al sancionado en forma fehaciente tanto el procedimiento, como la sanción aplicada, ya sea por carta certificada o de manera personal.

El Comité Administrador deberá registrar la sanción en el Registro de Usuarios de la Indicación Geográfica.

Artículo 31.- De los Tipos de Faltas: FALTAS LEVES.

En virtud del presente reglamento de uso se considera Faltas leves las siguientes:

a) El uso de los elementos denominativos de la Indicación Geográfica en forma alterada sea por variación o disposición en lugar distinto de los elementos que la componen de acuerdo con el presente Reglamento.

Artículo 32.- De los Tipos de Faltas: FALTAS MODERADAS.

Serán consideradas faltas moderadas las siguientes:

- a) La acumulación de tres (3) faltas leves en un mismo año;
- b) La comercialización de productos defectuosos, entendiéndose por ellos los que se comercialicen con infracción a los requisitos de calidad descritos en el artículo 10 de este reglamento.

Artículo 33.- De los Tipos de Faltas: FALTAS GRAVES.

Serán consideradas faltas graves las siguientes:

- a) La acumulación de tres (3) faltas moderadas en un período de dos (2) años.
- b) El incumplimiento intencional de la Ley de Propiedad Industrial, el presente Reglamento de Uso, y/o las normas de orden público.
- c) La provisión de información falsa con el propósito de engañar dolosamente a la Agrupación para obtener el beneficio del uso de la Indicación Geográfica.
- d) La facilitación del uso indebido de la Indicación Geográfica por personas no autorizadas, con el propósito de engañar a los consumidores y/o para lucro personal
- e) La comercialización de productos que no hayan sido elaborados en condiciones de calidad aceptables, entendiéndose por ellos los que se comercialicen con infracción a los requisitos de calidad descritos en el artículo 11 de este reglamento.
- f) La comercialización de productos que no cumplan con las correctas condiciones de acondicionamiento y envasado, entendiéndose por ello los que se comercialicen con infracción a los requisitos de acondicionamiento y envasado descritos en los artículos 13 a 15 del presente reglamento.

Artículo 34.- De las Sanciones.

La sanción para FALTAS LEVES señalada en el artículo 31 será amonestación escrita, de la cual se dejará constancia al margen del registro de usuarios de la Indicación Geográfica "Puerro Azul de Maquehue".

Las sanciones para FALTAS MODERADAS serán las siguientes:

- La suspensión de la autorización del uso de la Indicación Geográfica por un plazo de 3 meses para las faltas moderadas señaladas en la letra a) del artículo 32, esta suspensión podrá ser renovada para el caso que no se subsane la falta.
- 2. Para las faltas señaladas en la letra b) del artículo 32 las sanciones serán la suspensión señalada en el número anterior más una multa en dinero de 1 a 10 Unidades Tributaria Mensuales, dependiendo de la cantidad, gravedad y perjuicio para el conjunto de productores, que pudiera causar la respectiva infracción.

Las sanciones para FALTAS GRAVES, que causen un perjuicio a la reputación de la Indicación Geográfica, será la revocación definitiva de la autorización para el uso de la Indicación Geográfica "Puerro Azul de Maquehue", y se procederá a la eliminación del infractor del registro de usuarios de la Indicación Geográfica, debiendo informar de esta circunstancia y los hechos que la fundan a los usuarios por carta certificada dentro de 30 días de la aplicación de la sanción.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales establecidas en la Ley 19.039 sobre Propiedad Industrial.

IX. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE USO Y CONTROL

Artículo 35.- Procedimiento de modificación.

Las modificaciones al presente reglamento de uso y control serán propuestas por el Comité de Administración y votadas entre los productores que utilicen la INDICACION GEOGRAFICA "Puerro Azul de Maquehue".

El quórum necesario para la modificación de las normas contenidas en el presente reglamento de uso y control serán las tres cuartas partes de usuarios de la Indicación Geográfica "Puerro Azul de Maquehue" que lleva el Comité de Administración.

Todas las modificaciones a este reglamento de uso y control deberán ser anotadas al margen de los registros de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen que para tal efecto lleva el Instituto Nacional de Propiedad Industrial y serán notificadas a los usuarios de la Indicación Geográfica personalmente por parte del Comité de Administración, haciéndole para este efecto entrega de copia íntegra del reglamento actualizado.

ANEXO I Tabla Colorimétrica para Follaje de Puerro

La siguiente tabla fue elaborada con base en la descripción colorimétrica realizada al Puerro Azul de Maquehue en el Informe Técnico de la presente Indicación Geográfica. El color de base del follaje del Puerro Azul de Maquehue posee tonalidades correspondientes a las notas 1 a 7 de la presente tabla, mientras que otros puerros presentan tonalidades de base del follaje correspondientes a las notas 7 a 13.

Nota	Notación Munsell	Color
1	5BG 4/2	
2	5BG 5/2	
3	5BG 5/4	
4	2,5G 4/2	
5	5G 4/2	
6	5G 5/4	
7	7,5G 4/2	
8	2,5G 5/2	
9	5G 5/2	
10	5GY 5/4	
11	7,5GY 4/2	
12	7,5GY 5/2	
13	7,5GY 5/4	

